

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404699  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Atención Dependencia. Responsabilidad Patrimonial por demora. Herederos.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En su escrito formulaba queja por la demora en la resolución expresa del expediente de Responsabilidad Patrimonial, RPDO 1666/2021, derivado del expediente de dependencia de su madre, fallecida el 22/04/2021.

Refería la promotora que su madre, habiendo solicitado el reconocimiento de su situación de dependencia el 18/07/2019 y serle reconocido un grado 3, mediante resolución el 02/03/2020, falleció sin que fuera resuelto el Programa Individual de Atención.

Dejábamos constancia que esta era la segunda queja tramitada por esta institución por el mismo motivo (202303238).

El 20/12/2024 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto, informe que no recibimos en el plazo máximo fijado para ello a pesar de la obligación que establece el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404699, de 25/02/2025](#) sugiriendo que procediera a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 1666/2021.

Tras esta resolución recibimos, fuera de plazo, la respuesta a nuestra resolución inicial con las siguientes ideas:

- Respecto al estado actual del expediente RPDO 1666/2021, cabe indicar que el mismo se encuentra en la unidad administrativa competente para su tramitación pendiente de revisar la documentación presentada y efectuar los requerimientos que procedan en caso de considerar que es necesaria su subsanación.
- Actualmente el expediente de responsabilidad patrimonial objeto de la queja, se encuentra pendiente de comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesados de los herederos y el resto de los documentos.
- Se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de estos expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este se

finaliza por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y se pone en funcionamiento, la tramitación de estos se realizará con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha. No obstante, está previsto que la aplicación informática esté operativa este mismo año.

- Los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada y/o apertura de oficio, por lo que no es posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existen un gran volumen de expedientes, cada uno de los cuales se encuentra en una fase del procedimiento distinto.
- El expediente objeto de esta queja será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible para reducir al máximo el perjuicio a la persona interesada.

Posteriormente, recibimos la respuesta a la resolución de consideraciones, no aportando más información de la ya recibida, aunque la Conselleria indicó que está previsto que la aplicación informática esté operativa este mismo año.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja dado que el expediente de responsabilidad patrimonial que nos ocupa sigue sin resolverse.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana